

MAY 1994

00012

CONVENIO ENTRE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA
DE UCAYALI Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE
LA AMAZONIA PERUANA, PARA EL FINANCIAMIENTO
DE LA INDUSTRIALIZACION DE LA HARINA DE YUCA

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, la Dirección Regional Agraria de Ucayali, de aquí en adelante denominada "DRAU", con domicilio legal en el Jr. José Gálvez 207, Fucallpa, debidamente representada por su Directora, Ing. Olga Z. Ríos del Águila, con L. E. N° 00009681, y, por otra parte, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, que en adelante se denominará "IIAP", con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones, km 2.5, Iquitos, debidamente representado por su Presidenta, Ing. Yolanda Guzmán Guzmán, con L. E. N° 05252537, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

IIAP es una institución de investigación y transferencia de tecnología al productor rural de la Amazonia; el Centro Regional de Investigación de Ucayali desempeña dichas funciones en esta región. Entre los proyectos que ejecuta en 1994 se cuenta el de "Transformación de la Yuca", una de cuyas metas es la determinación del proceso tecnológico de industrialización, principalmente en panificación, de la harina de yuca y de otras materias primas regionales, en la planta que ha instalado, en anterior convenio con la DRAU, en su Fundo del km 12.4 de la carretera Federico Basadre. En el presente año este proyecto necesita completar su equipamiento e iniciar la operación a escala piloto.

La DRAU es el órgano regional de gobierno del sector agrario en Ucayali, siendo una de sus funciones la de promover el desarrollo de líneas de producción agraria entre los agricultores de la región, mediante la financiación para el desarrollo de agroindustria que agregue valor a la producción agrícola, posibilitando así elevar los ingresos de los pobladores rurales.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO.

El objetivo del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales la DRAU otorgará un crédito al IIAP, a través del CRI Ucayali, para la industrialización de harina de materias primas regionales, en sustitución de la harina de trigo, principalmente para el equipamiento y operación de la panificadora que se instaló en el Fundo del km 12.4 de la carretera Federico Basadre en virtud de un convenio suscrito en 1993 entre ambas partes.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. De la DRAU:

- 1.1. Otorgar un crédito al IIAP por la suma de DIECIATREVE MIL NOVECIENTOS NOVEINTAI DOS nuevos soles (S/. 13.922.00) a la firma del presente convenio, para ser destinados a la panificación e industrialización de harina de yuca y otras materias primas regionales; específicamente para completar el equipamiento de la planta que tiene el IIAP y para operarla por un mes, periodo en el que se podrá autofinanciar.
- 1.2. Apoyar en lo que fuere su competencia las gestiones que deben realizarse para inscribir los productos de industrialización de las harinas en los registros pertinentes, tanto en Pucallpa como en Lima.

Del IIAP:

- 2.1. Reembolsar el crédito bajo las siguientes condiciones:

Mil nuevos soles (S/. 1,000.00) durante tres meses a partir del cuarto mes de operación de la panificadora y mil setecientos nuevos soles (S/. 1,700.00) durante los diez siguientes meses, hasta completar el monto total del crédito. El pago podrá ser efectuado también con productos de la panificadora, a precios actuales, si la DRAU así lo solicita.

- 2.2. Asumir los demás gastos que requiera la ejecución del proyecto.
- 2.3. Transferir la tecnología generada.

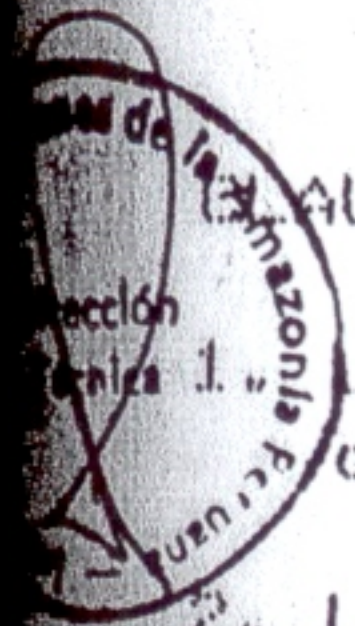
CLAUSULA CUARTA: DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS.

1. La DRAU supervisará la ejecución de las actividades programadas y coordinará las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
2. Ambas partes designarán un representante para coordinar las acciones necesarias a fin de cumplir con lo estipulado en este convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LA DURACION.

El presente convenio tiene una duración de catorce meses, a partir de su suscripción, pudiéndose renovar por acuerdo de las

partes o si ocurriesen causas de fuerza mayor que dilaten su ejecución.



AUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES Y LA RESOLUCION.

1. Las modificaciones del presente convenio requieren de Cartas de Entendimiento suscritas por ambas partes.
2. La resolución del convenio no exime a cada parte del cumplimiento de sus obligaciones para con la otra.
3. Los casos no previstos en el presente documento serán resueltos por reglas de buena fe y común intención.

Estando de acuerdo en todos los puntos, ambas partes suscriben en señal de conformidad, en Pucallpa, a los días del mes de mayo de mil novecientos noventaicuatro.

OLGA RIOS DEL AGUILA
DRAU


YOLANDA GUZMAN GUZMAN
IIAP

